

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00118 00

Acorde con lo previsto en el numeral 1° del artículo 321 del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 de la misma obra procesal, se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto que negó la admisión de la demanda de reconvención (Pdf.058), en el efecto SUSPENSIVO (Inciso 5° artículo 90 C.G.P.).

Secretaría surta el trámite previsto en el artículo 326 ejusdem, y remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a93ba8224a8f72b87a756bbbfdda9f84a3340542280b728b6e29a3a614e00ec

Documento generado en 14/12/2023 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>